



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER EJECUTIVO**

**CC. DIPUTADA PRESIDENTA Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTES.**

**INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y someter a la consideración de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A medida que la población crece, se incrementa la exigencia a cargo del Estado de seguir prestando servicios eficientes y de calidad, lo que requiere fortalecer su base financiera para alcanzar este objetivo, es en atención a ello que, a través de la presente iniciativa se pretende garantizar la continuidad y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía dentro del marco de los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en nuestra legislación, por lo que resulta esencial la actualización de las tasas vigentes contempladas para la determinación de diversas contribuciones, así como la implementación de otras que resultan necesarias.

A través de los artículos 3°, tercer párrafo y 6°, del Código Fiscal del Estado de Colima, se establece que son derechos, las contribuciones que se fijan conforme a la ley como contraprestación por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, tributos que son establecidos por el legislador local a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, resultando necesaria su revisión periódica para asegurar que las tasas establecidas para su pago sean acordes al servicio brindado, en ese sentido es que se proponen las modificaciones en materia de derechos planteadas en la presente iniciativa.

Lo anterior, como resultado de un análisis del impacto económico positivo que se espera de la implementación de esta iniciativa, concluyendo que su objeto no sólo es viable, sino que también contribuirá a la mejora en la prestación de los servicios a cargo del Gobierno del Estado.

Las contribuciones señaladas en este instrumento se calcularán garantizando que el monto a pagar sea equilibrado al beneficio recibido, asegurando que quienes se benefician de estos servicios contribuyan de manera justa.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER EJECUTIVO**

En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, emitió su dictamen de impacto presupuestal respectivo mediante oficio número SPFYA/1529/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, a través del cual manifestó que esta iniciativa tendrá un impacto económico positivo, concluyendo que su objeto no sólo es viable, sino que también contribuirá a la mejora en la prestación de los servicios a cargo del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman:** Del artículo 48, la fracción XXVII; del artículo 55, fracción I, los incisos a), e), f), g), h), i), j) y k), así como las fracciones III, IV y V; del artículo 59, fracción I, inciso a), el numeral 1; del artículo 62 BIS 3, fracción V, los numerales 1 y 2. **Se adicionan:** Al artículo 48, la fracción XXXVII; al artículo 55, la fracción VI; al artículo 59, fracción I, inciso c), el numeral 11; el Capítulo XIII, denominado “Servicios Prestados por la Contraloría General del Estado de Colima”, integrado por el artículo 64 BIS 3. **Se derogan:** del artículo 55, fracción I, el inciso l), de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48.- ...

I a la XXVI.- ...

XXVII.- Expedición de acuerdos de Programas Parciales de Urbanización o de Estudio de **Impacto Territorial y Urbano** ..... 2.790

XXVIII a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Expedición de certificado de no deudor alimentario moroso ..... 1.500

Artículo 55.- ...

I.- ...

a).- Para el aprovechamiento urbano del suelo que implique la transformación de **áreas urbanizables, así como las requeridas para la conservación, mejoramiento y consolidación de áreas urbanizadas.** Sobre el total de la superficie a aprovechar:

1. a la 4. ...

b) al d).- ...

e) Para modificación, demolición o ampliación de inmuebles del Patrimonio Urbano Arquitectónico..... 12.000





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER EJECUTIVO**

f) Para la edificación del desarrollo de proyectos de equipamiento urbano de carácter general, especial o regional.

1. De equipamiento de carácter general.....	20.000
2. De equipamiento especial.....	60.000
3. De equipamiento regional.....	20.000

g) Para el desarrollo de infraestructura vial, por cada metro lineal, conforme a la siguiente clasificación:

1. Regional.....	0.100
2. Metropolitana.....	0.100
3. Primaria .....	0.100
4. Secundaria .....	0.100

h) Para el desarrollo de proyectos de edificación correspondientes a:

1. Centrales de carga.....	45.000
2. Recintos logísticos.....	40.000
3. Instalaciones industriales:	
a. Industria de bajo impacto y riesgo, clave I1.....	30.000
b. Industria de mediano impacto y riesgo, clave I2.....	40.000
c. Industria de alto impacto y riesgo, clave I3.....	50.000
4. Instalaciones de patios de contenedores.....	30.000

i) Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de:

1. Plantas potabilizadoras.....	60.000
2. Plantas de tratamiento.....	60.000
3. Estación de bombeo.....	60.000
4. Plantas termoeléctricas.....	60.000
5. Subestaciones eléctricas.....	60.000
6. Tanques de almacenamientos de agua.....	60.000
7. Gaseoductos, oleoductos y similares.....	60.000

j) Para el desarrollo de proyectos habitacionales de 3000 m2 hasta 3500m2 de edificación, independientemente del régimen de propiedad.....

50.000

Adicionalmente, por cada metro excedente, según la siguiente clasificación:

1. Densidad Alta.....	0.250
2. Densidad Media.....	0.500
3. Densidad Baja.....	0.750
4. Densidad Mínima.....	1.000
5. Intensidad Máxima.....	1.000



*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER EJECUTIVO**

6. Intensidad Alta.....	1.250
7. Intensidad Media.....	1.500
8. Intensidad Baja.....	2.000

k) Para el desarrollo de proyectos de alojamiento temporal, comercios, servicios, oficina o usos mixtos, de 1500 m2 hasta 1750 m2 de edificación, independientemente del régimen de propiedad:..... 25.000

Adicionalmente, por cada metro excedente, según la siguiente clasificación:

1. Alojamiento temporal:	
a. Densidad Alta .....	0.750
b. Densidad Media .....	1.000
c. Densidad Baja .....	1.250
d. Densidad Mínima .....	1.500
e. Intensidad Máxima .....	1.000
f. Intensidad Alta .....	1.500
g. Intensidad Media .....	1.750
h. Intensidad Baja .....	2.000
2. Comercios:	
a. Densidad Alta .....	1.000
b. Densidad Media .....	1.500
c. Densidad Baja .....	2.000
d. Densidad Mínima .....	2.500
e. Intensidad Máxima .....	2.000
f. Intensidad Alta .....	2.500
g. Intensidad Media .....	2.750
h. Intensidad Baja .....	3.000
3. Servicios:	
a. Densidad Alta .....	0.500
b. Densidad Media .....	0.750
c. Densidad Baja .....	1.000
d. Densidad Mínima .....	1.250
e. Intensidad Máxima .....	1.000
f. Intensidad Alta .....	1.500
g. Intensidad Media .....	1.750
h. Intensidad Baja .....	2.000
4. Oficinas:	
a. Densidad Alta .....	0.750
b. Densidad Media .....	1.000
c. Densidad Baja .....	1.250
d. Densidad Mínima .....	1.500
e. Intensidad Máxima .....	1.000





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER EJECUTIVO**

f. Intensidad Alta .....	1.500
g. Intensidad Media .....	1.750
h. Intensidad Baja .....	2.000
<b>5. Usos mixtos:</b>	
a. Intensidad Máxima .....	2.000
b. Intensidad Alta .....	2.500
c. Intensidad Media .....	2.750
d. Intensidad Baja .....	3.000

I) Derogado.

II.- ...

III.- Dictamen de congruencia y vinculación..... 50.000

IV.- Dictamen de congruencia del dictamen de impacto territorial y urbano..... 50.000

V. Registro en el padrón estatal de peritos:

1. Perito de proyectos .....	50.000
2. Perito de obras .....	40.000
3. Perito supervisor municipal .....	50.000

VI. Refrendo del registro en el padrón estatal de peritos:

1. Perito de proyectos .....	25.000
2. Perito de obras .....	20.000
3. Perito supervisor municipal .....	25.000

Artículo 59.- ...

I.- ...

a) ...

1. Entrada general ..... 0.100

2 a la 30 ...

b) ...

c) ...

1 al 10 ...

11. Por el uso de la fosa de clavados:

11.1 Por día ..... 0.250

11.2 Mensual ..... 3.000

Artículo 62 BIS 3.- ...

I al IV ...





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER EJECUTIVO**

V.- ...

- |                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| 1. Por la inscripción ..... | <b>260.000</b> |
| 2. Por el refrendo .....    | <b>160.000</b> |

VI al XX ...

**CAPÍTULO XIII  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE COLIMA**

**Artículo 64 BIS 3.- Por los servicios prestados por la Contraloría General del Estado de Colima, se pagarán los derechos siguientes:**

- |   |              |
|---|--------------|
| I.- Por la expedición de la constancia de proveedor inhabilitado o no inhabilitado.....         | <b>1.000</b> |
| II.- Por la expedición de la constancia de servidor público inhabilitado o no inhabilitado..... | <b>1.000</b> |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno, el día 31 de octubre del año 2024.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA

**LIC. ALBERTO ELOV GARCÍA ALCARAZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO







GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
PODER EJECUTIVO

**C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO**  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**LICDA. FENA ELIZABETH CRUZ AVALOS**  
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción XIV, en  
relación al artículo 37 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interior de la  
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima



Las firmas del presente documento corresponden a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

